

ANEXO

DEFINICIONES DE LA EMISIÓN

Acciones: significará las acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal y de igual valor cada una en que se divide el capital estatutario de la Concesionaria.

Accionistas: significará Isa Inversiones Toltén Limitada e Intervial Chile S.A., y sus sucesores o continuadores legales.

Acreedor de Boletas de Garantía: significará, Banco Santander-Chile, en virtud del Financiamiento de Boletas de Garantías y/o cualquier otro banco establecido en Chile en virtud de un Financiamiento Alternativo de Boletas; en la medida que Banco Santander-Chile y/o dicho tercero hayan emitido Boletas de Garantía que se encontraren vigentes.

Acreedores Mayoritarios: significará un número de Acreedores Senior, incluyendo a sus cesionarios a cualquier título, que represente al menos el 50,1% del total de capital adeudado del Endeudamiento Senior.

Acreedores Senior: significa, conjuntamente, en su carácter de acreedores bajo el Contrato de Financiamiento Senior: **/a/** Banco Santander-Chile; **/b/** Euroamérica S.A.; y **/c/** sus cesionarios a cualquier título.

Acreedores Subordinados: significará cualquier Accionista, Persona Relacionada con uno o más de los Accionistas, u otra persona que tenga el carácter de acreedor de la Concesionaria, que suscriba un Convenio de Subordinación.

Acuerdo entre Acreedores: significará el contrato denominado "*Acuerdo de Acreedores*" a ser celebrado entre el Representante de los Tenedores de Bonos, actuando por y en representación de los Tenedores de Bonos, el Agente de Garantías actuando por y en representación de los Acreedores Senior, el Acreedor de Boletas de Garantía y el Acreedor de IVA, en virtud del cual se regulará el ejercicio de sus derechos como Partes Garantizadas y como acreedores de la Concesionaria bajo los Documentos del Financiamiento.

Adjudicatario: significará Intervial Chile S.A., en cuanto licitante Adjudicatario del Contrato de Concesión.

Agente de Garantías: significará Banco Santander-Chile o quien lo suceda en dicho rol.

Apalancamiento Máximo: significará una relación máxima entre el endeudamiento bajo el Financiamiento Senior y el capital propio de la Concesionaria /incluyendo Créditos Subordinados/ de 90% es a 10%.

Asesor de Seguros: significará Willis Tower Watson, o sus sucesores o cesionarios, cuyos honorarios y gastos razonables y documentados serán de cargo de la Concesionaria.

Asesor de Tráfico: significará **/a/** hasta la Fecha de Término del Financiamiento Senior, la empresa o tercero que designe al efecto la Concesionaria, de entre una terna propuesta por los Acreedores Mayoritarios e integrada por compañías de reconocido prestigio y experiencia en Chile; y **/b/** con posterioridad a la Fecha de Término del Financiamiento Senior, cualquiera de las empresas utilizadas habitualmente a tal fecha como asesores de tráfico en operaciones de financiamiento de carreteras concesionadas de peaje en Chile; en ambos casos o la empresa que lo suceda o reemplace, cuyos honorarios y gastos razonables y documentados serán de cargo de la Concesionaria.

Asesor del Modelo Financiero: significará **/a/** hasta la fecha de término del Financiamiento Senior, la empresa o tercero que designe al efecto la Concesionaria, de entre una terna propuesta por los Acreedores Mayoritarios e integrada por compañías de reconocido prestigio y experiencia en Chile, o la empresa que lo suceda o reemplace; y **/b/** con posterioridad a la Fecha de Término del Financiamiento Senior, una cualquiera de las empresas EY Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías SpA, KPMG Auditores Consultores SpA, Deloitte Auditores y Consultores Limitada o PriceWaterhouseCoopers Consultores Auditores SpA, o sus empresas relacionadas, los sucesores o continuadores legales de éstos, a elección de la Concesionaria o, en su defecto, cualquiera de las empresas utilizadas habitualmente a tal fecha como asesores de modelo financiero en operaciones de financiamiento de carreteras en Chile, que sea aceptado previamente por el Representante de los Tenedores de Bonos; en ambos casos o la empresa que lo suceda o reemplace, cuyos honorarios y gastos razonables y documentados serán de cargo de la Concesionaria.

Asesor Técnico o Ingeniero Independiente: significará Asesorías e Inversiones MAG S.A., o la empresa de ingeniería que la suceda o reemplace, según acuerdo o designación efectuada por los Acreedores Mayoritarios durante la vigencia del Financiamiento Senior y de conformidad con el Acuerdo de Acreedores una vez que se coloquen los Bonos, con la aprobación de la Concesionaria. No obstante, con posterioridad a la Fecha de Término del Financiamiento Senior, el Emisor podrá sustituir al Asesor Técnico previa autorización por parte de los Tenedores de Bonos de acuerdo a los quorum del artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores. Los honorarios y gastos razonables y documentados del Asesor Técnico serán de cargo de la Concesionaria, conforme al Contrato del Asesor Técnico.

Auditor Externo: significará cualquiera de las firmas Pricewaterhousecoopers Consultores Auditores SpA; KPMG Auditores Consultores SpA; EY Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías SpA o Deloitte Auditores y Consultores Limitada, designada como auditor

externo de la Concesionaria por su junta de accionistas, o aquella otra firma de reconocido prestigio internacional de entre aquellos auditores inscritos en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que al efecto lleve la CMF y que sea aceptada por el Representante de los Tenedores de Bonos.

Autoridad Gubernamental: significará cualquier autoridad del gobierno central, regional provincial, comunal o de cualquier división administrativa que corresponda, o cualquier organismo, agencia o autoridad pública /incluyendo, sin limitación alguna, las Municipalidades, el MOP, el SEA Antofagasta, la Superintendencia del Medio Ambiente, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad, el Banco Central, la CMF, el Servicio de Impuestos Internos o los Tribunales de Justicia/ que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas en la República de Chile.

BALI: significarán las bases de licitación para la concesión de obra pública fiscal "Concesión Vial Rutas del Loa", las circulares aclaratorias y las ofertas técnica y económica presentadas por el Adjudicatario, según ellas han sido incorporadas y modificadas en conformidad al Contrato de Concesión, que se adjuntan como **Anexo Uno/i/** al Contrato de Emisión.

Banco Agente: significará Banco Santander-Chile o quien lo reemplace o suceda en dicho rol.

Banco Central: significará el Banco Central de Chile.

Banco Pagador: significará Banco Santander-Chile, según lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Quinta del Contrato de Emisión, o el banco que en el futuro pudiera reemplazarlo.

Bancos de Referencia: tendrá el significado asignado a este término en el literal (ii) de la letra (c) de la Sección 6.4.8.1 del Prospecto.

Boletas de Garantía: significarán, conjuntamente, las Boletas de Garantía de Construcción y las Boletas de Garantía de Explotación.

Boletas de Garantía de Construcción: significará las boletas de garantía de construcción que la Concesionaria debe entregar al MOP de conformidad a lo previsto en el Artículo 1.8.1.1 de las BALI.

Boletas de Garantía de Explotación: significará las boletas de garantía de explotación que la Concesionaria debe entregar al MOP de conformidad a lo previsto en el Artículo 1.8.1.2 de las BALI.

Bolsa de Comercio: significará la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores S.A.

Bonos: significará los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Caso Base de Terminación Anticipada por Fin Teórico de la Concesión: tendrá el significado asignado a dicho término en el número (Uno) de la letra (z) del literal (i) de la letra (b) de la Sección 6.4.8.2 del Prospecto.

Caso Base de Terminación Anticipada por Menor RCSD: significará el caso base referido en los literales (ii) y (iii) de la letra (c) de la Sección 6.4.8.2 del Prospecto.

Caso Base Original: significará las proyecciones financieras del Proyecto definidas con anterioridad al 14 de septiembre de 2018, una copia del cual se entrega en este acto al Representante de los Tenedores de Bonos.

Caso Base Recalculado: significará el caso base a ser revisado por el Asesor del Modelo Financiero, de ocurrir las circunstancias que indica el numeral Uno.Diez de la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión, en base a las últimas estimaciones de tráfico vigente /último estudio de tráfico vigente a la fecha de cálculo/ y estimaciones de inversiones de capital o "*capital expenditure*", costos operacionales y mantención mayor, revisados por el Asesor Técnico, debiendo mantener el cálculo de los RCSD proyectados estimados por el Asesor del Modelo Financiero indicados en el **Anexo Dos.Seis/a//v//x/** del Contrato de Emisión.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor: tendrá el significado asignado a este término en el Artículo 45 del Código Civil.

Causales de Incumplimiento: tendrá el significado asignado a este término en la Sección 6.6.1 del Proyecto.

Clasificadoras de Riesgo: significará las entidades clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Entidades Clasificadoras de Riesgo que lleva la CMF.

CMF: significará la Comisión para el Mercado Financiero.

Comprador Calificado: significará un fondo de inversión o sociedad que: **/a/** cumpla con las políticas de conocimiento de clientes */know your customer/* y de *compliance* de los Acreedores Senior; **/b/** sea un inversionista pasivo en la Concesionaria, esto es, que no ejerza el Control ni tenga influencia decisiva en la administración de la Concesionaria por pacto de accionistas o de otro modo; y **/c/** tenga, o sea controlada por, /o, en el caso de un fondo, sea administrado por una entidad que tenga o sea controlada por/ una entidad que tenga una clasificación de riesgo crediticio internacional de, al menos, "BBB menos" otorgada por Standard and Poor's Financial Services LLC o una filial de ésta, o "Baa Tres" otorgada por Moody's Investors Service, Inc.; o una clasificación de riesgo crediticio local igual o superior a "A más" o equivalente, otorgada por Fitch Chile Clasificadora de Riesgo

Limitada, Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Limitada o Clasificadora de Riesgo Humphreys Limitada.

Concesión: significará la concesión de obra pública adjudicada de acuerdo al Contrato de Concesión, según ésta fuere modificada, complementada o enmendada de tiempo en tiempo.

Concesionaria: significará Ruta del Loa Sociedad Concesionaria S.A.

Contratista: significará Ferrovial Agromán Chile S.A., en su carácter de contraparte de la Concesionaria bajo el Contrato de Construcción, o quien lo suceda o subrogue en tal calidad, o cualquier otra persona que pase en el futuro a tener el carácter de contraparte de la Concesionaria bajo el Contrato de Construcción.

Contrato de Agencia de Garantías: significará el contrato de agencia de garantías celebrado mediante escritura pública otorgada con fecha 14 de septiembre de 2018 en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, los Acreedores Senior, Banco Santander-Chile en calidad de eventual Acreedor de Boletas de Garantía, el Acreedor de IVA, el Banco Agente y la Concesionaria designan a Banco Santander-Chile como Agente de Garantías y, asimismo, para regular el ejercicio de los derechos como acreedores de la Concesionaria bajo los Documentos del Financiamiento de los que son parte y al que se adherirá el Representante de los Tenedores de Bonos en representación de los Tenedores de Bonos en o antes de la primera colocación de Bonos con cargo a la Línea.

Contrato de Apoyo: significará el contrato denominado “Contrato de Apoyo”, celebrado mediante escritura pública otorgada con fecha 14 de septiembre de 2018 en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, entre la Concesionaria, los Acreedores Senior, el Acreedor de IVA, Banco Santander-Chile en calidad de eventual Acreedor de Boletas de Garantía y el Patrocinador, mediante el cual el Patrocinador se ha obligado, entre otras materias, a realizar los aportes de capital comprometidos conforme a las BALI y aportes de Fondos Propios, según los términos y condiciones que allí se establecen.

Contrato de Asistencia Técnica: significará el contrato denominado “Contrato de Prestación de Servicios de Strategic Management y Servicio de Tecnologías de Información, Sistemas de Peaje y Aseguramiento De Ingresos”, suscrito entre la Concesionaria e Intervial Chile S.A. mediante instrumento privado de fecha 14 de septiembre de 2018.

Contrato de Concesión: significará el Decreto Supremo del MOP N° 149, de fecha 27 de diciembre de 2017, que adjudicó la Concesión al Adjudicatario y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de abril de 2018, se contiene como **Anexo Uno/iii/** al Contrato de Emisión. Tres copias de dicho decreto fueron suscritas por el Emisor ante el Notario Público de Santiago, don Roberto Cifuentes Allel con fecha 1 de junio de 2018 y una copia de aquél se protocolizó con esa misma fecha, en esa misma Notaría, según fuere

modificado, complementado o enmendado de tiempo en tiempo. El Contrato de Concesión incluye, a modo referencial, cada uno de los siguientes instrumentos: /a/ las BALI; /b/ la Ley de Concesiones; /c/ el Reglamento de Concesiones, y /d/ el Decreto con Fuerza de Ley del MOP N° 850 de 1997 y sus normas relacionadas.

Contrato de Construcción: significará el contrato denominado “Contrato de Diseño y Construcción - Proyecto Concesión para la Construcción de la Concesión Vial Rutas del Loa” suscrito entre la Concesionaria y el Contratista mediante instrumento privado de fecha 21 de agosto de 2018, que incluye la Garantía del Contrato de Construcción.

Contrato de Cuentas: significará el contrato denominado “Contrato de Cuentas” a ser celebrado, en o antes de la primera colocación de Bonos que se realice con cargo a la Línea entre los Acreedores Senior, el Banco Agente, el Representante de los Tenedores de Bonos /actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos/, el Agente de Garantías /actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas/ y el Emisor.

Contrato de Emisión: tendrá el significado asignado a dicho término en la Sección 6.1 del Prospecto.

Contrato de Financiamiento Senior: significará el contrato denominado “Contrato de Financiamiento Senior”, suscrito entre el Emisor, como deudor, y Banco Santander – Chile y Euroamérica S.A., como Acreedores Senior, mediante escritura pública de fecha 14 de septiembre de 2018 otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado, bajo el repertorio N° 28.356-2018.

Contrato del Asesor Técnico: significará el contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 25 de junio de 2018 entre la Concesionaria y el Asesor Técnico, modificado mediante instrumento privado suscrito con fecha 14 de septiembre de 2018, y cualquier otro contrato que lo reemplace.

Contrato de Operación: significará, si lo hubiere, el contrato de operación y/o mantenimiento y/o de delegación de la administración u operación, que podrá ser celebrado por la Concesionaria con un Operador, para la operación y/o mantenimiento de la totalidad o parte relevante de la Concesión, a satisfacción del Representante de los Tenedores de Bonos quien no podrá rechazarlo sin causa razonable.

Contratos Relevantes: significará conjuntamente y en la medida que se encuentren vigentes; /a/ el Contrato de Concesión; /b/ el Contrato de Construcción; /c/ el Contrato de Sistema ITS y de Cobro de Peaje, si lo hubiere; /d/ el Contrato de Operación /si lo hubiere/; /e/ el Contrato de Asistencia Técnica; /f/ las Pólizas de Seguro; y /g/ cualquier otro contrato por un monto total igual o superior al equivalente a 30.000 Unidades de Fomento, calculado individualmente o en el agregado si se tratare de la misma contraparte, durante un año calendario, o que a juicio razonable de los Acreedores Mayoritarios o, una vez terminado el Financiamiento Senior, por acuerdo de los

Tenedores de Bonos adoptado por los quorum de aprobación establecidos en el artículo 124 de la Ley de Mercado de Valores, sea necesario y relevante para llevar a cabo la construcción y operación de la Concesión y sea celebrado con Personas Relacionadas a la Concesionaria o a los Accionistas, con excepción de aquéllos contratos celebrados en el curso ordinario de los negocios y cumpliendo con la normativa aplicable de la Ley de Sociedades Anónimas en materia de operaciones entre partes relacionadas.

Control: tendrá el significado establecido en el Artículo 97 de la Ley de Mercado de Valores, al definir el término “controlador”.

Controlador: significará la sociedad Intervial Chile S.A.

Convenio Complementario: significará cualquier convenio modificatorio o complementario del Contrato de Concesión, conforme a la Ley de Concesiones, incluyendo los denominados “*Convenios Ad-Referéndum*”.

Convenios de Subordinación: tendrá el significado asignado a dicho término en la letra (i) de la Sección 6.4.9.1 del Prospecto.

Créditos Subordinados: significará cualquier crédito otorgado a la Concesionaria por parte de algún Accionista, Persona Relacionada o tercero, u otra operación en virtud de la cual, por cualquier causa, se origine cualquier endeudamiento de la Concesionaria distinto del Endeudamiento Senior, el Financiamiento de Boletas de Garantía, el Financiamiento Alternativo de Boletas, el Financiamiento de IVA y los Bonos, y cuyo pago deba subordinarse conforme a un Convenio de Subordinación, excluyendo, para este efecto, cualquier endeudamiento permitido conforme al Contrato de Emisión.

Cuentas Prendadas: significará las siguientes cuentas que la Concesionaria mantendrá con el Banco Agente, cuya individualización, definición y regulación se establecerá en el Contrato de Cuentas: **/a/** cuenta de ingresos; **/b/** cuenta de construcción; **/c/** cuenta de reserva de mantenimiento mayor; **/d/** cuenta de reserva de servicio de la deuda; **/e/** cuenta de reserva de operación y mantenimiento; **/f/** cuenta de servicio de la deuda; **/g/** cuenta de seguros; **/h/** cuenta de retención; **/i/** cuenta de reserva IMG/.

Cuentas del Proyecto: significará las siguientes cuentas que la Concesionaria mantendrá con el Banco Agente /con la excepción de la cuenta de proveedores, que puede abrirse con cualquier banco de la plaza/, durante toda la vigencia del Contrato de Emisión, cuya individualización, definición y regulación se establecerá en el Contrato de Cuentas: **/a/** cuenta de ingresos; **/b/** cuenta de construcción; **/c/** cuenta de operación; **/d/** cuenta de proveedores; **/e/** cuenta de reserva de mantenimiento mayor; **/f/** cuenta de reserva de servicio de la deuda; **/g/** cuenta de reserva de operación y mantenimiento; **/h/** cuenta de servicio de la deuda; **/i/** cuenta de seguros; **/j/** cuenta de IVA; **/k/** cuenta de retención; **/l/** cuenta de libre disposición; y **/m/** cuenta de reserva IMG/.

Cuentas Restringidas: significará cualquiera de las siguientes Cuentas del Proyecto, cuya individualización, definición y regulación se establecerá en el Contrato de Cuenta: **/a/** la cuenta de ingresos; **/b/** la cuenta de seguros, **/c/** la cuenta de reserva de mantenimiento mayor; **/d/** la cuenta de reserva de servicio de deuda; **/e/** la cuenta de reserva de operación y mantenimiento; **/f/** la cuenta de servicio de deuda; **/g/** la cuenta de retención; **/h/** la cuenta de IVA; y **/i/** cuenta de reserva IMG.

DCV: significará el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores.

Decreto de Adjudicación: significará el Decreto Supremo N° 159 del MOP, de fecha 27 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de fecha 10 de abril de 2018, en virtud del cual se adjudicó el Contrato de Concesión al licitante Adjudicatario.

Designación de Asegurados o Beneficiario Adicional: significará la designación de las Partes Garantizadas como beneficiarios adicionales y al Agente de Garantías, en representación de las Partes Garantizadas, como asegurado adicional de las Pólizas de Seguro contratadas o ser contratadas por la Concesionaria en cumplimiento de las BALI y que permitan la realización de estas designaciones conforme a los términos del Contrato de Emisión y de las BALI.

Deuda: significará respecto de la Concesionaria y según se reflejen en su contabilidad, sin duplicación: **/a/** sus obligaciones por dinero recibido en préstamo; **/b/** obligaciones de pago de precio de compra diferido de bienes, fuera de las cuentas por pagar de carácter comercial surgidas dentro del curso normal de los negocios a un plazo menor de 90 días; **/c/** todas las obligaciones que aparezcan en el balance conforme con IFRS, respecto de arrendamientos con opción de compra o con promesa de compraventa **/leasing/**; **/d/** todas las obligaciones en dinero respecto de la cual se haya constituido una garantía; **/e/** todas sus obligaciones respecto de cartas de crédito, fianzas de cumplimiento o instrumentos que cumplan similar función emitidos o aceptados en su representación por bancos u otras instituciones financieras, aun cuando éstos no representaren obligaciones por dinero pedido en préstamo; **/f/** las obligaciones de pago de precio por operaciones de adquisición de bienes financiadas por el vendedor a un plazo igual o superior a 6 meses; **/g/** las operaciones de derivados, como por ejemplo, sobre tasas de interés o riesgo de divisas; y **/h/** en general, cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter financiero de similar naturaleza o efecto a las anteriores y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía.

Deuda Adicional: significará, respecto del Emisor, en cualquier fecha de determinación a partir de esta fecha, cualquier Deuda Financiera en que incurra, con la excepción de: **/a/** la Deuda Financiera en virtud de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea; **/b/** la Deuda Financiera bajo los Créditos Subordinados; **/c/** la Deuda Financiera bajo el Financiamiento Senior; **/d/** la Deuda Financiera bajo el Financiamiento de IVA; y **/e/** la Deuda Financiera bajo el Financiamiento de Boletas de Garantía y bajo el Financiamiento Alternativo de Boletas.

Deuda Financiera: significará cualquier Deuda u obligaciones de otro tipo o naturaleza con bancos e instituciones financieras o con terceros, sin duplicación, que deriven de: **/a/** contratos de mutuo, préstamo, crédito de dinero; **/b/** la emisión de valores representativos de deuda en forma de obligaciones, bonos, pagarés o cualquier clase de títulos de crédito; **/c/** contratos de leasing o arrendamiento financiero con o sin opción de compra; **/d/** contratos de compra de activos cuyo precio se pacta a un plazo mayor a noventa días; **/e/** derivados financieros u otros instrumentos de similar naturaleza que cubran variaciones de precio, tipo de cambio o tasa de interés; **/f/** avales, fianzas, cartas de garantía o cualquier otro tipo de garantías o compromisos que impliquen garantizar obligaciones de terceros, ya sea de forma solidaria, subsidiaria o de cualquier otra forma; **/g/** venta de inventario con pacto de retrocompra; **/h/** descuento, factoring o factoraje con responsabilidad del cedente; y **/i/** en general, cualesquiera otras obligaciones, compromisos o contratos de carácter financiero de similar naturaleza o efecto a las anteriores y que tengan el efecto comercial de un préstamo, crédito o garantía, o impliquen o puedan implicar una obligación de pago de la Concesionaria, presente o futura.

DGCOP: significará la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas o el Director General de Concesiones de Obras Públicas del MOP, según sea el caso.

Día Hábil Bancario: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, festivo o un día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la CMF, para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago de Chile.

Diario: significará el periódico electrónico “El Mostrador” o, si éste dejare de existir, el Diario Oficial de la República de Chile.

Documentos de la Emisión: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto, las Escrituras Complementarias, las Garantías, el Contrato de Apoyo, el Contrato de Agencia de Garantías, el Contrato de Cuentas y el Acuerdo entre Acreedores.

Documentos del Financiamiento: significará, conjuntamente: **/a/** el Contrato de Financiamiento Senior; **/b/** los Pagarés, el Financiamiento de Boletas de Garantía; **/c/** el Financiamiento Alternativo de Boletas; **/d/** el Financiamiento de IVA; **/e/** el Contrato de Agencia de Garantías; **/f/** las Garantías, **/g/** el Contrato de Apoyo, el Contrato de Emisión; **/h/** el Acuerdo entre Acreedores; e **/i/** cada uno de sus respectivos anexos, y futuras modificaciones y complementaciones.

Documentos del Financiamiento Senior: significará conjuntamente: **/a/** el Contrato de Financiamiento Senior; **/b/** los Pagarés; **/c/** el Contrato de Agencia de Garantías; **/d/** las Garantías; **/e/** la subordinación del Contratista a favor de los Acreedores Senior; **/f/** el contrato de fianza y codeuda solidaria de Intervial Chile S.A. a favor de los Acreedores Senior; **/g/** el aval del Patrocinador en los Pagarés, limitado al monto afianzado en virtud

del Contrato de Fianza y Codeuda Solidaria; **/h/** el Contrato de Apoyo; **/i/** la Promesa de Compraventa de Bonos; **/j/** el Contrato de Emisión; **/k/** el Acuerdo entre Acreedores; y **/l/** cada uno de los respectivos anexos y futuras modificaciones y complementaciones de todos los anteriores.

Efecto Material Adverso: significará todo hecho, situación o circunstancia que: **/a/** afecte de manera relevante y adversa la legalidad, validez y obligatoriedad del Contrato de Concesión, del Contrato de Emisión o de los demás Documentos de la Emisión; o **/b/** pueda razonablemente afectar de manera negativa y de forma relevante: **/i/** el negocio, operaciones, activos o condición financiera de la Concesionaria, o del Controlador; o **/ii/** la capacidad de la Concesionaria o del Controlador, para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo este Contrato de Emisión y los demás Documentos de la Emisión; o **/iii/** hasta la Fecha de Término del Financiamiento Senior, los derechos y acciones de los Acreedores Senior bajo el Contrato de Financiamiento Senior o los demás Documentos del Financiamiento.

Ejecutivo Principal: significará el gerente general de una sociedad o cualquier otro ejecutivo principal que reúna las características contenidas en el inciso 2° del Artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores.

Emisión: significará la emisión de Bonos del Emisor conforme al Contrato de Emisión.

Emisor: significará Ruta del Loa Sociedad Concesionaria S.A.

Endeudamiento Senior: significará el total de los intereses devengados y el capital adeudado a los Acreedores Senior, en virtud de los Préstamos que se otorguen conforme al Contrato de Financiamiento Senior, y aquellas otras cantidades que se deban a los Acreedores Senior en virtud de los Documentos del Financiamiento Senior.

Escrituras Complementarias: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada colocación con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales.

Estado: significará el Estado de Chile.

Estados Financieros: significará los estados financieros consolidados del Emisor presentados a la CMF.

Etapas de Construcción: significará el período que comienza con el inicio de la Concesión y que termina con la PSP de la totalidad de las obras del Proyecto, regulado en el Artículo 1.9 de las BALI.

Etapa de Explotación: significará el período que comienza junto con la obtención de la PSP del Sector A y termina con la terminación de la Concesión, regulado en el Artículo 1.10 de las BALI.

Excedente de Flujo de Caja: significará el resultado de la siguiente fórmula: **/a/** el Flujo de Caja Generado; **menos /b/** el servicio de la Deuda que debe ser pagado durante el respectivo período de cálculo; **menos /c/** dotaciones de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento y de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda para el período respectivo; **más /d/** liberaciones de la Cuenta de Reserva de Operación y Mantenimiento y de la Cuenta de Reserva de Servicio de la Deuda para el período respectivo.

Fecha de Cierre: significará la fecha de suscripción del Contrato de Financiamiento Senior, esto es, el 14 de septiembre de 2018.

Fecha de Medición General: significará, durante toda la vigencia del Contrato de Emisión, el día 15 de cada mes de marzo, salvo que éste no cayere en un Día Hábil Bancario, caso en que corresponderá al Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente, comenzando el día 15 de marzo del año siguiente a aquel en que se haya obtenido la PSP o al Día Hábil Bancario inmediatamente siguiente, según corresponda.

Fecha de Término del Financiamiento Senior: significa la fecha en la que se hayan extinguido todas y cada una de las obligaciones del Emisor a favor de los Acreedores Senior en virtud del Contrato de Financiamiento Senior.

Fianza y Codeuda Solidaria: tendrá el significado asignado a dicho término en el número (i) de la letra /I/ de la Sección 6.4.9.1 del presente Prospecto.

Fianza y Codeuda Solidaria Original: Significará el contrato de fianza y codeuda solidaria suscrito entre Intervial Chile S.A. y el Agente de Garantías, actuando por y en beneficio de los Acreedores Senior, otorgado mediante escritura pública de fecha 14 de septiembre de 2018 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado bajo el repertorio número 28.371 / 2018.

Filiales: tendrá el significado que se asigna a dicho término en el Artículo 86 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Financiamiento Alternativo de Boletas: significará las Boletas de Garantía requeridas por las BALI durante la Etapa de Construcción y la Etapa de Operación del Proyecto que podrán ser emitidas por un banco distinto de Banco Santander-Chile en cualquier momento a opción de la Concesionaria, por sí, o a solicitud del Patrocinador, en virtud de lo establecido en la letra (a) de la Sección Dos.Seis de la Cláusula Undécima del Contrato de Emisión.

Financiamiento de Boletas de Garantía: significará el contrato de línea de crédito otorgado mediante escritura pública de fecha 14 de septiembre de 2018 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, en virtud del cual Banco Santander-Chile abrió y otorgó a la Concesionaria una línea de crédito, renovable en forma automática /de cumplirse los requisitos establecidos para ello/, con el objeto de financiar las Boletas de Garantía requeridas por las BALL durante la construcción y operación del Proyecto por los siguientes montos máximos: **/a/** hasta 343.000 Unidades de Fomento, durante la Etapa de Construcción; y **/b/** hasta 140.000 Unidades de Fomento, durante la Etapa de Explotación.

Financiamiento de IVA: significará el contrato de apertura de línea de crédito rotativa celebrado mediante escritura pública otorgada con fecha 14 de septiembre de 2018 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado, en virtud del cual la Concesionaria y Banco Santander-Chile /para estos efectos, el “**Acreeedor de IVA**”/ suscribieron un contrato de apertura de línea de crédito rotativa por un monto, por concepto de capital, de hasta 10.150.000.000 de Pesos, con el objeto de financiar los desembolsos de IVA durante la construcción del Proyecto.

Financiamiento Senior: significará la apertura de crédito no rotativa por un monto, por concepto de capital, de hasta 7.500.000 Unidades de Fomento, otorgada a la Concesionaria de acuerdo al Contrato de Financiamiento Senior.

Flujo de Caja Generado: significará el resultado de la siguiente operación de las siguientes cuentas: **/a/** la suma de las cuentas “*Cobros por Ingresos de Peaje*”, “*Ingresos por Accesos*”, “*Ingresos por sobrepeso*” y “*Cobros por IMG*” todas ellas incluidas en la sección “*Los Cobros Procedentes de Acuerdo de Concesión*” de la nota denominada “*Activos Financieros*” de los Estados Financieros del Emisor o aquella nota que en el futuro la reemplace; **menos /b/** la suma de las cuentas “*Pagos al Estado*”, “*Conservación y Mantenimiento*” /cuenta incluye todos los costos de operar y mantener la Concesión y Costos de Mantenimiento Mayor/, “*Servicio de Recaudo de Peaje*”, “*Seguros*”, “*Servicios de Terceros*” y “*Otros*”, todas ellas incluidas en la nota denominada “*Otros Gastos por Naturaleza*” de los Estados Financieros del Emisor o aquella nota que en el futuro la reemplace; **menos /c/** la suma de las cuentas “*Remuneraciones y Bonos*” y “*Otros Beneficios del Personal*”, ambas incluidas en la nota denominada “*Gastos por Beneficios a los Empleados*” de los Estados Financieros del Emisor o aquella nota que en el futuro la reemplace; **menos /d/** el pago de impuestos; **menos /e/** la dotación de la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor; y **más /f/** las liberaciones la Cuenta de Reserva de Mantenimiento Mayor.

Fondos Propios: significará aquellos fondos que los Accionistas hayan aportado o deberán aportar en forma de capital o deuda subordinada, calculados sobre la base de los saldos del indicador o razón “*Financiamiento Senior / Financiamiento Senior más Fondos Propios*”, de modo de no sobrepasar el Apalancamiento Máximo durante el período de disponibilidad bajo el Contrato de Financiamiento Senior.

Garantía del Contrato de Construcción: significará la garantía solidaria otorgada por Intervial Chile S.A. al Contratista para caucionar las obligaciones de la Concesionaria bajo el Contrato de Construcción, constituida en el Contrato de Construcción.

Garantías o Contratos de Garantía: significarán, conjuntamente, las siguientes cauciones, constituidas o a ser constituidas a favor del Agente de Garantías actuando por y en beneficio de las Partes Garantizadas: **/a/** la Prenda sobre Concesión; **/b/** las Prendas sobre Acciones; **/c/** la Prenda sobre Dinero e Inversiones Permitidas; **/d/** la Designación de Asegurados o Beneficiario Adicional en las Pólizas de Seguros; **/e/** cada Mandato Irrevocable de Cobro; **/f/** las Prendas sobre Contratos Relevantes; **/g/** los Convenios de Subordinación; **/h/** las Prendas sobre Créditos Subordinados; **/i/** la Hipoteca sobre Bienes Inmuebles; **/j/** la Prenda sobre Activos; **/k/** el Mandato de Cobro del Contrato de Concesión; y **/l/** la Fianza y Codeuda Solidaria.

Garantías Específicas: significará las siguientes garantías otorgadas o a ser otorgadas por la Concesionaria: **/a/** mandato irrevocable de cobro de pago de IVA conferido al Acreedor de IVA; y **/b/** la prenda sin desplazamiento a favor del Acreedor de IVA, sobre los dineros depositados o a ser depositados en la Cuenta de IVA y sobre sus Inversiones Permitidas; ambas otorgadas con el objeto de caucionar las obligaciones de la Concesionaria bajo el Financiamiento de IVA, que a esta fecha se encuentran otorgadas mediante escrituras públicas de fecha 14 de septiembre de 2018, otorgadas en la Notaría de Santiago de don Andrés Felipe Rieutord Alvarado.

Gravámenes: significará cualquier hipoteca, prenda, gravamen, restricción o limitación al dominio o a cualquiera de sus atributos, de cualquier clase o naturaleza, o derechos preferentes de terceros, mandatos de cobro o ejercicio de derechos relativos al dominio o posesión, o cualquier carga o gravamen sobre activos, incluyendo sin limitación, cualquier venta con retención del título de dominio, o cualquier clase de arrendamiento que tenga esencialmente los mismos efectos de los actos antes mencionados.

Hipoteca sobre Inmuebles: tendrá el significado asignado a dicho término en la letra (e) de la Sección 6.4.9.1 del Prospecto.

IFRS: significará los *International Financial Reporting Standards* o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la CMF, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad.

IMG o Ingreso Mínimo Garantizado: significará aquel mecanismo mediante el cual el Estado garantiza a la Concesionaria un ingreso anual mínimo, de acuerdo a la fórmula, valores y condiciones establecidas en el Artículo 1.12.7.1 de las BALI.

Impuesto de Timbres: significará el impuesto establecido en el Artículo Primero de la Ley de ITyE.

Inversiones Permitidas: significará las siguientes inversiones, denominadas en Pesos o en Unidades de Fomento, que se efectúen con fondos provenientes de las Cuentas del Proyecto, excluyendo para este efecto la Cuenta de Libre Disposición y las Cuentas Restringidas, en este último caso respecto de las Inversiones Permitidas señaladas en la letra /c/ de esta definición: **/a/** las inversiones en instrumentos de renta fija que sean emitidos por alguna o algunas de las siguientes entidades: **/i/** la Tesorería General de la República; **/ii/** el Banco Central; **/iii/** los Acreedores Senior; o **/iv/** instituciones financieras clasificadas en categoría “AA” o equivalente por al menos dos Clasificadoras de Riesgo o sus filiales, las cuales se deben constituir en prenda de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley del DCV y mantener inscritas en el Servicio de Registro Electrónico de Prendas y Alzamientos que lleva el DCV; **/b/** otros instrumentos de inversión que sean aprobados por escrito por los Acreedores Mayoritarios, actuando éstos a través del Banco Agente; **/c/** depósitos a plazo tomados con cualquiera de los Acreedores Senior o bancos o instituciones financieras nacionales o extranjeras que operen en el país, cuya deuda de largo plazo se encuentre calificada, a lo menos, en categoría “AA” o equivalente por al menos dos Clasificadoras de Riesgo, las cuales se deben constituir en prenda de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley del DCV y mantener inscritas en el Servicio de Registro Electrónico de Prendas y Alzamientos que lleva el DCV; y **/d/** pactos de retrocompra celebrados con un corredor de bolsa, banco comercial o institución financiera, en este último caso, que se encuentre clasificada a lo menos en categoría “AA” o equivalente por al menos dos Clasificadoras de Riesgo.

Inspector Fiscal: significará el Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción y el Inspector Fiscal de la Etapa de Explotación, a que se refieren las BALI.

ITC: significará el Ingreso Total de la Concesión ofrecido por el Adjudicatario en cuanto licitante, al presentar su oferta durante la licitación de la Concesión, al cual se refiere el Artículo 3.2 de las BALI.

Ley de Concesiones: significará la Ley de Concesiones de Obras Públicas contenida en el Decreto Supremo del MOP N° 900, de fecha 31 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de diciembre del mismo año, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley del MOP N° 164 de 1991, y sus modificaciones posteriores.

Ley de ITyE: significará el Decreto Ley N° 3.475, de 1980, sobre impuesto de timbres y estampillas, publicado en el Diario Oficial de 4 de septiembre de 1980 y sus modificaciones posteriores.

Ley de Mercado de Valores: significará la ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y sus modificaciones posteriores.

Ley de Sociedades Anónimas: significará la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, y sus modificaciones posteriores.

Ley del DCV: significará la ley N° 18.876 sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores y sus modificaciones posteriores.

Libro de Explotación de la Obra: significará el libro de explotación referido en el Artículo 1.10.3 de las BALL.

Línea: significará la línea de emisión de bonos a que se refiere el Contrato de Emisión y el presente Prospecto.

Mandato de Cobro Contrato de Concesión: tendrá el significado asignado a dicho término en el literal (i) de la letra (j) de la Sección 6.4.9.1 del Prospecto.

Mandato Irrevocable de Cobro: tendrá el significado asignado a dicho término en el literal (i) de la letra (k) de la Sección 6.4.9.1 del Prospecto.

MOP: significará el Ministerio de Obras Públicas de la República de Chile.

Obras Complementarias: significará cualquier diseño, ingeniería, mantenimiento o construcción adicional de las Obras del Proyecto, incluyendo cualquier tramo del camino, puentes, plazas de peaje, vías de acceso, cruces peatonales y demás infraestructura similar necesaria para la circulación de vehículos o el cobro de peajes en las Obras del Proyecto, exigidos por o acordados con el MOP de conformidad con el Contrato de Concesión.

Obras del Proyecto: significarán las obras de mejoramiento y ampliación de la actual Ruta 25, en el tramo comprendido entre el inicio del Enlace Carmen Alto hasta el empalme con la Avenida Balmaceda, al norte de la actual rotonda de acceso sur a la ciudad de Calama; la construcción del Enlace Carmen Alto a desnivel que reemplazará el actual cruce a nivel que conecta la Ruta 5 y la Ruta 25; la construcción de un enlace a desnivel que reemplazará la actual rotonda de acceso sur a Calama y que conecte con la vía de acceso al Aeropuerto El Loa de Calama; la construcción de la “Nueva Circunvalación Oriente” a Calama, que conectará la Ruta 24 Oriente, la Ruta 21, Ruta 23 y la Ruta 25, incluyendo las obras de conexión que den continuidad de las citadas vías; y toda otra obra que de tiempo en tiempo forme parte de la Concesión.

Operador: significará cualquier empresa con la cual la Concesionaria celebre un Contrato de Operación referido a todo o parte relevante del Contrato de Concesión, en el entendido que deberá ser satisfactoria para el Representante de los Tenedores de Bonos en su juicio razonable, y que, en cualquier caso, el Operador es aceptable si es una

empresa controlada directa o indirectamente por los Accionistas y mientras se mantenga ese Control.

Operador Relacionado: significará el Operador que sea Persona Relacionada de la Concesionaria y/o el Controlador.

Pagarés: significarán los pagarés suscritos y a ser suscritos simultáneamente a la realización de desembolsos efectuados bajo el Contrato de Financiamiento Senior para los efectos de documentar las obligaciones de pagar a los Acreedores Senior los Préstamos que se otorguen con cargo al Financiamiento Senior y sus intereses.

Pagos Restringidos: significará, respecto de la Concesionaria: **/a/** cualquier pago de capital e intereses o por otros conceptos que emanen de los Créditos Subordinados; **/b/** cualquier distribución de dividendos, sea en dinero o en bienes, de la Concesionaria u otros pagos sobre las cuentas de patrimonio de la Concesionaria, o cualquier pago por disminución del capital de la Concesionaria; **/c/** cualquier pago que realice la Concesionaria al Contratista o al Operador /si lo hubiere/ en exceso de los montos previstos en el respectivo Contrato de Construcción o Contrato de Operación /si lo hubiere/, respectivamente; **/d/** cualquier clase de préstamo efectuado por la Concesionaria a los Accionistas o a sus Personas Relacionadas.

Partes Garantizadas: significará, conjuntamente, los Acreedores Senior, Banco Santander-Chile en calidad de eventual Acreedor de Boletas de Garantía, el Acreedor de IVA, los Tenedores de Bonos, cualquier tercero que de tiempo en tiempo adhiera al Contrato de Agencia de Garantías conforme a lo establecido en el mismo y en el Contrato de Emisión, el Banco Agente y el Agente de Garantías.

Patrocinador: significará Intervial Chile S.A.

Persona Relacionada: tendrá el significado que se asigna a dicho término en el Artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores, dentro de lo cual, para evitar confusiones, se entenderán incluidos fondos de inversión.

Peso: significará la moneda de curso legal en la República de Chile.

Plan de Conservación de las Obras: significará el programa anual de conservación de las Obras del Proyecto previsto en el Artículo 1.10.5 de las BALI, que deberá ser elaborado por la Concesionaria en conformidad a las BALI.

Pólizas de Seguro: significará los seguros contratados por la Concesionaria, el Contratista u Operador, conforme al Programa de Seguros, con compañías de seguro con una clasificación de riesgo de largo plazo para instrumentos de deuda o corporativa mínima de "A-" o su equivalente, según sea la Clasificadora de Riesgo.

Porcentaje de Prepago: tendrá el significado asignado a dicho término en el literal (iv) de la letra (c) de la Sección 6.4.8.2 del Prospecto.

Potencial Incumplimiento: significará cualquier hecho, situación o circunstancia que, mediando un aviso o el transcurso del tiempo, constituiría una Causal de Incumplimiento.

Prenda sobre Acciones: tendrá el significado asignado a dicho término en el literal (i) letra (b) de la Sección 6.4.9.1 del Prospecto.

Prenda sobre Activos: tendrá el significado asignado a dicho término en la letra (f) de la Sección 6.4.9.1 del Prospecto.

Prenda sobre Concesión: tendrá el significado asignado a dicho término en el literal (i) letra (a) de la Sección 6.4.9.1 del Prospecto.

Prenda sobre Contratos Relevantes: tendrá el significado asignado a dicho término en el literal (i) letra (d) de la Sección 6.4.9.1 del Prospecto.

Prendas sobre Créditos Subordinados: tendrá el significado asignado a dicho término en la letra (g) de la Sección 6.4.9.1 del Prospecto.

Prenda sobre Dineros e Inversiones Permitidas: tendrá el significado asignado a dicho término en el literal (i) letra (c) de la Sección 6.4.9.1 del Prospecto.

Presupuesto Anual: tendrá el significado asignado a dicho término en el literal (i) letra (f) del número Uno.Seis de la Sección 6.5.1 del Prospecto.

Presupuesto de Inversión del Proyecto: significará el presupuesto de inversión para el Sector A y Sector B de la Concesión previsto en el Artículo 1.9.2.4 /j/ de las BALI.

Presupuesto Operacional: significará el presupuesto operacional anual del Proyecto, preparado por la Concesionaria a partir de la PSP sobre la base del Plan de Conservación de las Obras y el Programa Anual de Conservación, y aprobado por el Asesor Técnico, que deberá incluir todos los conceptos de gastos señalados en el formato que se contiene como **Anexo Uno/iv/** del Contrato de Emisión.

Programa Anual de Conservación: significará el programa anual de conservación de las Obras del Proyecto previsto en el Artículo 1.10.5 de las BALI, que deberá ser elaborado por la Concesionaria en conformidad a las BALI.

Programa de Ejecución de las Obras: significará el programa de ejecución de las obras previsto en el Artículo 1.9.2.4 /f/ de las BALI.

Programas de Gestión Sustentable: significará el Programa de Gestión Sustentable para la Etapa de Construcción y el Programa de Gestión Sustentable para la Etapa de Explotación señalados en los Artículos 1.8.10.2.1 y 1.8.10.2.2, respectivamente, de las BALI.

Programa de Seguros: significará el programa de seguros que debe contratar la Concesionaria en virtud de las BALI tanto para la construcción /respecto de futuras obras, si las hubiere/ como para la operación y mantenimiento del Proyecto, en el entendido que cualquier modificación al mismo en materias adicionales a los requerimientos de las BALI deberá ser aprobado con el previo informe favorable del Asesor de Seguros, a satisfacción de los Acreedores Senior y del Representante de los Tenedores de Bonos.

Prospecto: significará este prospecto o folleto informativo de la Emisión.

Préstamos: significará los montos adeudados bajo el Financiamiento Senior.

Proyecto: significará la ejecución, reparación, conservación y explotación de las Obras del Proyecto.

PSD: significará la autorización de puesta en servicio definitiva de las Obras del Proyecto a que se refiere el Artículo 1.10.2 de las BALI.

PSP: significará la autorización de puesta en servicio provisoria parcial de cada Sector, según corresponda, de las Obras del Proyecto, en los términos del Artículo 1.9.2.7 de las BALI.

RCA: significará la Resolución de Calificación Ambiental en virtud de la cual la Autoridad Gubernamental competente califique favorablemente el Sector B del Proyecto.

RCSD: significará el ratio o relación de cobertura para el Servicio de la Deuda resultante que corresponde al cociente entre: **/a/** Flujo de Caja Generado para el período que corresponda el cálculo; y **/b/** Servicio de la Deuda durante el mismo período.

RCSD Anual: significará el RCSD correspondiente al año calendario anterior al de su medición, de acuerdo a los Estados Financieros anuales auditados al 31 de diciembre de ese año.

Registro de Valores: significará el registro de valores que lleva la CMF, de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica.

Reglamento de Concesiones: significará el Reglamento de la Ley de Concesiones, contenido en el Decreto Supremo del MOP N° 956, de fecha 6 de octubre de 1997, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de marzo de 1999 y sus modificaciones posteriores.

Reglamento del DCV: significará el Decreto Supremo de Hacienda N° 734, de 1991 y sus modificaciones posteriores.

Representante de los Tenedores de Bonos: tendrá el significado que se asigna a dicho término en la comparecencia de este instrumento, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, o el que en el futuro pudiera reemplazarlo.

SEA Antofagasta: significará el Servicio de Evaluación Ambiental de Antofagasta.

SEBRA: tendrá el significado asignado a dicho término en el literal (ii) letra (c) de la Sección 6.4.8.1 del Prospecto.

Sector: significará los sectores en que se han dividido las Obras del Proyecto, esto es, el Sector A y el Sector B.

Sector A: significará la Ruta 25, Enlace Carmen Alto con una longitud de 0,86 kilómetros, y Ruta 25, Tramo Enlace Carmen Alto – Calama, con una longitud de 111 kilómetros.

Sector B: significará la Nueva Circunvalación Oriente a Calama, con una longitud de 24,6 kilómetros.

Servicio de la Deuda: significará para el período de cálculo que corresponda, amortizaciones de capital e intereses del Financiamiento Senior y de los Bonos.

Spread de Prepago: tendrá el significado asignado a dicho término en el literal (ii) letra (c) de la Sección 6.4.8.1 del Prospecto.

Tabla de Desarrollo: significará la tabla en que se establece el valor de los cupones de los Bonos.

Tasa de Prepago: tendrá el significado asignado a dicho término en el literal (ii) letra (c) de la Sección 6.4.8.1 del Prospecto.

Tasa Referencial: tendrá el significado asignado a dicho término en el literal (ii) letra (c) de la Sección 6.4.8.1 del Prospecto.

Tenedores de Bonos: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión.

Unidades de Fomento o UF: significará unidades de fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo 35 de la ley N° 18.840, o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la Unidad de Fomento deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta, se considerará como valor de la Unidad de Fomento aquél valor que la Unidad de Fomento tenga en la fecha en

que deje de existir, debidamente reajustado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.